



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHAMEZA – CASANARE**

Constancia secretarial: el Catorce (14) de Septiembre de 2020, al despacho demanda Ejecutiva Singular radicado vía mail, por la apoderada de la entidad demandante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, doctor JUAN FELIPE MARTINEZ FONSECA, en contra del señor PABLO ANTONIO LOZANO TOVAR Y FLORINDA MAHECHA MOLINA, en Quince (15) folios cuaderno principal y un folio cuaderno de medidas cautelares para que repose dentro del proceso radicado con N. 850154089001-2020-00069-00. A su despacho para que se sirva proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
SECRETARIA

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal
Chámeza - Casanare*

Ref.:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Demandante:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Apoderado:	JUAN FELIPE MARTINEZ FONSECA
Demandado:	PABLO ANTONIO LOZANO TOVAR FLORINDA MAHECHA MOLINA
Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	85015-40-89-0001-2020-00069-00

Chámeza (Casanare), Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

I. OBJETO.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por el **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE**, a través de apoderado doctor **JUAN FELIPE MARTINEZ FONSECA**, en contra del señor **PABLO ANTONIO LOZANO TOVAR Y FLORINDA MAHECHA MOLINA**.

II. CONSIDERACIONES.

EL INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, actuando por intermedio de apoderado, presenta demanda ejecutiva Singular, en contra del señor **PABLO ANTONIO LOZANO TOVAR Y FLORINDA MAHECHA MOLINA**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagare 4106989, suscrita en 29 de Septiembre de 2008.

La demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 430, 431 del Código General del Proceso, en la medida que el título aportado como base de recaudo constituye plena prueba en contra de los demandados, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero más sus intereses, razones por las cuales se librá el mandamiento pretendido.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chámeza (Casanare),



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHAMEZA – CASANARE

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor **JUAN FELIPE MARITNEZ FONSECA**, en el proceso ejecutivo Singular No. 85015-40-89-001-2020-00069-00, dado la naturaleza y cuantía del asunto.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **PABLO ANTONIO LOZANO TOVAR Y FLORINDA MAHECHA MOLINA**, identificado con la cédulas 4.075.426. y 23.462.362., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto y de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P., pague a la entidad demandante **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **SIETE MILLONES PESOS M/CTE (\$7.000.000.)**. Como capital representado en el pagare No. 4106989.
2. El valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$631.036.)**, Por concepto de intereses corrientes.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el título valor objeto de ejecución, sin exceder el máximo legal vigente aprobado por la superintendencia financiera desde el día 29 de septiembre de 2012, hasta que se realice el pago total de la obligación.
4. Por las costas procesales que se generen en el proceso, se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR que el presente mandamiento se notifique al demandado de conformidad con lo señalado en el artículo 438 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

CUARTO: DAR al proceso el trámite ejecutivo singular de Única Instancia previsto por los Artículos 430 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN
Juez

República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Boyacá y Casanare Juzgado Promiscuo Municipal Chámeza – Casanare CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DEL ESTADO (C.G.P.) El presente Auto se notificada en el ESTADO CIVIL N°. 0020 hoy 18/09/2020 fijado virtualmente en el micrositio dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las ocho (8:00) de la mañana. LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ Secretaria
--